DALC.DPWC.368.2025

Callao, 17 de julio de 2025

Señor
JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA
Representante legal
TPP ADUANAS S.A.C.
Av. Néstor Gambetta km. 14.3 lote. B Otr. Ex Fundo Márquez Prov. Const. del Callao
Presente. -

Referencia:
a) Escrito No. 01 recibido el 05 de junio de 2025
b) Carta N° DALC.DPWC.330.2025 notificada el 26 de junio de 2025
c) Exp. N.° 090-2025-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta al reclamo interpuesto mediante la carta de referencia a), presentado por callao.reclamos@dpworld.com el día 05 de junio de 2025.

Sobre el particular, dentro del plazo de respuesta prorrogado mediante carta de referencia b), cumplimos con señalar que su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por el siguiente motivo indicado a continuación:

(i) Respecto al supuesto perjuicio directo en el proceso de regularización aduanera, que implica una infracción tributaria sancionable por SUNAT, cuyo costo económico asciende aproximadamente a S/ 550.00 (quinientos cincuenta con 00/100 soles) incluyendo posibles intereses moratorios adicionales en caso de dilatación de pago, señalamos que el procedimiento de reclamos bajo el Reglamento de de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN no es la vía idónea para discutir pretensiones sobre indemnizaciones.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE.**

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación de los artículos 55 y 57 de la Resolución 019-2011-CD1-OSITRAN[1], su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrado General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su

[1] **Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración**
El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.
Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación
El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente

LEGAL
Eduardo Villena
DP World Callao

Cristina Lazo Guerrero

Apoderada